



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2014-01120-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del 12 de marzo de 2021; sin embargo, se observa que, la manifestación que hace el demandado Carlos Mario Espinoza Álvarez, proviene del correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad demandante, sin poder corroborarse que la solicitud haya sido remitida de la dirección electrónica que provenga del aludido demandado ya fuera a la apoderada judicial o directamente en el correo de esta Agencia Judicial, no ajustándose a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de terminación, hasta tanto se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y bajo los presupuestos de Ley.

Por último, se pone en conocimiento de las partes la comunicación enviada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itaguí, mediante el cual comunica la terminación del proceso que allí cursaba, sin dejar medidas cautelares vigentes a órdenes de este Estrado Judicial. Se adjunta al presente auto, el oficio enviado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 099**
fijado hoy **17 DE JUNIO DE 2021**

LIG

RADICADO N°. 2014-01120



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1287/2015-01181-00

Agosto 12 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI – ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

ASUNTO: Toma nota embargo de Remanentes

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER PÉREZ BEDOYA CC 71.789.495

CARLOS MARIO ESPINOSA ÁLVAREZ CC 71.701.141

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso:

“PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de CARLOS MARIO ESPINOSA ÁLVAREZ y DIEGO ALEXANDER PÉREZ BEDOYA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas, con la advertencia que las mismas quedaran por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN FE KENNEDY en contra de los acá demandados, con radicado 2014-

01120-00, en virtud del embargo de remanentes comunicado a folios 24 del cuaderno de medidas cautelares.”

No obstante se advierte que no hay en el proceso medidas cautelares efectivamente practicadas que dejar a su disposición.

Respetuosamente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario

